



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

Radicación No 120339

Bogotá. D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso que la Sala resuelva la acción de tutela promovida por **CRISTHIAN GIOVANNY TORRES VALENCIA**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, si no fuera porque se advierte que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha tenido participación en la actuación cuya legitimidad se cuestiona, supuesto a partir del cual, surge la carencia de competencia para decidir la solicitud de amparo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de las respuestas allegadas al expediente tutelar y una vez revisado el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se evidenció que la Sala de Casación Penal de esta Corporación, mediante providencia del 28 de abril de 2021, inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del accionante.

Acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 20015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021:

“7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.”

A su turno, el artículo 44 del Reglamento General de esta Colegiatura, adicionado por el Acuerdo N° 001 de 2002, establece:

La acción de tutela dirigida contra uno o varios Magistrados de la misma Sala de Casación Especializada, o contra la respectiva Sala, se repartirá a la Sala de Casación que siga en orden alfabético.

Por esa razón, el conocimiento de la solicitud de amparo en primera instancia corresponde a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, lo que corresponde es dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 2 de noviembre de 2021, por medio del cual esta Corporación avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO. ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento de fondo frente a la demanda de tutela interpuesta por **CRISTHIAN GIOVANNY TORRES VALENCIA.**

SEGUNDO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 2 de noviembre de 2021, por medio del cual esta Corporación avocó el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por **CRISTHIAN GIOVANNY TORRES VALENCIA**.

TERCERO. REMITIR las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria